

**ACTA CORRESPONDIENTE A LA VIGESIMOCUARTA SESIÓN EXTRAORDINARIA
2016, DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE GRUPO AEROPORTUARIO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO, S.A. DE C.V.**

Con fundamento en los artículos 24 fracción I, 43 y 44 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTaip); 11, fracción I, 64 y 65 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); así como en los Lineamientos de Integración, Funcionamiento y Facultades del Comité de Transparencia de esta Entidad, siendo las diez (10:00) horas del día veinticuatro (24) de octubre (10) de dos mil dieciséis (2016), se reúnen los miembros del Comité de Transparencia de esta Entidad, en la Sala de Juntas No. 3 de Grupo Aeroportuario de la Ciudad de México, S.A. de C.V., ubicada en Av. Insurgentes Sur 2453, Col. Tizapán, Del. Álvaro Obregón, C.P. 01090, Ciudad de México, con la finalidad de celebrar la Vigésimocuarta Sesión Extraordinaria del año 2016, de este órgano colegiado, conforme a la convocatoria emitida con antelación, bajo la siguiente:

ORDEN DEL DÍA

- 1.- Atención a la Solicitud de Información con número de folio 0945000010916.
- 2.- Atención a la Solicitud de Información con número de folio 0945000011016.
- 3.- Atención a la Solicitud de Información con número de folio 0945000011516.
- 4.- Atención a la Solicitud de Información con número de folio 0945000011616.
- 5.- Ampliación del plazo de respuesta a la Solicitud de Información con número de folio 0945000011716.
- 6.- Ampliación del plazo de respuesta a la Solicitud de Información con número de folio 0945000012416.

DESARROLLO DE LA SESIÓN

- 1.- Atención a la Solicitud de Información con número de folio 0945000010916.

La Presidente del Comité de Transparencia, expone a los demás integrantes la solicitud de información número 0945000010916, misma que a la letra señala:

“Se solicita entregar en formato electrónico, copia de los contratos (incluyendo sus anexos técnicos) que haya celebrado la dependencia del 2013 a la fecha, cuyo objeto se encuentre relacionado con las tecnologías de la información (por ejemplo cómputo, impresión, energía, fotocopiado, centros de datos, digitalización, telecomunicaciones, red de datos, etc)” (sic)

Por su parte, las Direcciones Corporativas de Planeación, Evaluación y Vinculación, Finanzas e Infraestructura, mediante Oficios N°. GACM/DG/DCPEV/SV/181/2016, GACM//DG/DCF/SP/GC.-102/2016 y GACM/DG/DCI/2002/2016, respectivamente declararon la inexistencia de la información en virtud de ser incompetentes para poseerla.

Por otro lado, la Dirección Corporativa de Administración y Gestión Inmobiliaria, a través de la Subdirección Jurídica, mediante Oficio N° GACM/DG/DCAGI/SJ-1281/2016, respondió lo siguiente:

“Al respecto, con fundamento en los artículos 4, 6, 11, 12, 13 y 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 3, 121 y 130, párrafo cuarto de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se informa lo siguiente:

Se ponen a disposición del solicitante las versiones públicas de 15 contratos que esta Entidad ha celebrado desde el año 2014 a la fecha, cuyos objetos se encuentran relacionados con tecnologías de la información como lo refiere la solicitud de información número 0945000010916, los cuales se mencionan a continuación:

GACM-SEC-01/2014	AD-DCAGI-SA-GAR-	AD-AS-DCAGI-SC-	AD-AS-DCAGI-SC-
AD.DCAGI-SA-GAR-	06/15	046/15	069/15
01/14	AD-DCAGI-SA-GAR-	AD-AS-DCAGI-SC-	AD-SDCAGI-SC-
AD-S-DC-SC-013/2014	01/15	051/2015	013/2014
AD-DCAGI-SA-GAR-	AD-DCAGI-SA-GAR-	AD-AS-DCAGI-SC-	AD-AS-DCAGI-SC-06/16
05/15	38/15	074/15	
	AD-DCAGI-SA-GAR-	AD-AS-DCAGI-SC-	
	02/15	068/15	

Cabe señalar que las versiones públicas de los contratos antes precisados fueron confirmadas por el Comité de Transparencia de Grupo Aeroportuario de la Ciudad de México en su Novena Sesión Extraordinaria celebrada el día 15 de julio de 2016.

Igualmente, se pone a disposición del solicitante en forma íntegra los anexos técnicos de los instrumentos contractuales antes referidos, por no contener información susceptible de clasificación.

En cuanto hace a la información consistente en contratos celebrados en el año 2013, es de señalarse a esa Titularidad de la Unidad de Transparencia que después de una búsqueda exhaustiva en los archivos de la Dirección Corporativa de Administración y Gestión Inmobiliaria, no se encontró información relativa a la requerida por el solicitante, motivo por el cual se declara la inexistencia de la información, ello con fundamento en lo dispuesto en los artículos 19, 20 y 44, fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 13, 65, fracción II y 141, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información.

*Cabe señalar, que con fundamento en los artículos 133 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 136 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se modifica el cambio de modalidad de entrega que eligió el solicitante en su solicitud, debido a que la información que se pone a su disposición consta en diversos archivos electrónicos que en conjunto rebasan la capacidad de la modalidad elegida (**Internet-Plataforma Nacional de Transparencia**), por lo que la información que se pone a disposición del solicitante será entregada en un disco compacto, previo pago de derechos, en la sede de la Unidad de Transparencia de Grupo Aeroportuario de la Ciudad de México, ubicada en Avenida Insurgentes Sur número 2453, Piso 2, Torre Murano, Colonia Tizapán, Delegación Álvaro Obregón, C.P. 01090, Ciudad de México, o bien, es posible hacerlo llegar al domicilio que proporcionó en su solicitud de acceso a la información, con los costos de derechos que ello genera”(sic)*

Por causa de lo expuesto, este cuerpo colegiado verifica que efectivamente la Dirección Corporativa de Administración y Gestión Inmobiliaria, de conformidad con el numeral 1.4 del Manual de Organización de esta Entidad, es la unidad administrativa competente para dar respuesta a la solicitud de información.

En razón de lo anterior, y analizada la respuesta de la unidad administrativa responsable de la información, este cuerpo colegiado aprueba por unanimidad lo siguiente:

ACUERDO GACM 24 EXT 24102016-01:

1.- Con fundamento en el artículo 44 fracción II de la LGTAIP, y 65 fracción II de la LFTAIP, se confirma la inexistencia de la información correspondiente a los contratos celebrados por esta entidad en el año 2013 cuyo objeto se encuentre relacionado con las tecnologías de la información. Lo anterior, de acuerdo a las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generan la inexistencia y que han quedado acreditadas por la unidad administrativa competente ante este Comité de Transparencia.

3.- Con fundamento en el artículo 44 fracción II de la LGTAIP, y 65 fracción II de la LFTAIP, se confirma la clasificación de la información como confidencial de los contratos celebrados desde 2014 a la fecha, así como las versiones íntegras de los anexos técnicos, cuyo objeto se encuentre relacionado con las tecnologías de la información.

4.- Con fundamento en el artículo 44 fracción I LGTAIP y 65 fracción I LFTAIP, se instruye a la Unidad de Transparencia, para que ponga a disposición del particular la información relativa a la versión pública de los contratos celebrados desde 2014 a la fecha, así como las versiones íntegras de los anexos técnicos, cuyo objeto se encuentre relacionado con las tecnologías de la información.

5.- Con fundamento en el artículo 44 fracción I LGTAIP y 65 fracción I LFTAIP, se instruye a la Unidad de Transparencia, para que notifique al solicitante la disponibilidad de 1 disco compacto (CD), el cual contiene la información señalada en el numeral anterior, en las modalidades de entrega disponibles: envío a domicilio o recolección en el módulo de atención de la Unidad de Transparencia, previo pago de los derechos correspondientes. Asimismo, informe al solicitante el domicilio del módulo de atención de la Unidad de Transparencia, en caso de requerir la entrega de la información en dicha ubicación.

En razón de lo anterior, se pone en conocimiento del Comité de Transparencia el siguiente escrito de respuesta que será remitido al particular:

"APRECIABLE SOLICITANTE:

Me refiero a su solicitud de información con número de folio citado al rubro, misma que a la letra señala:

"Se solicita entregar en formato electrónico, copia de los contratos (incluyendo sus anexos técnicos) que haya celebrado la dependencia del 2013 a la fecha, cuyo objeto se encuentre relacionado con las tecnologías de la información (por ejemplo cómputo, impresión, energía, fotocopiado, centros de datos, digitalización, telecomunicaciones, red de datos, etc)" (sic)

En razón de lo solicitado, la unidad administrativa competente dio respuesta a sus requerimientos, a través del siguiente oficio:

Unidad Administrativa	Número de Oficio
Dirección Corporativa de Administración y Gestión Inmobiliaria, a través de la Subdirección Jurídica	GACM/DG/DCAGI/SJ-1281/2016

Al respecto, con fundamento en los artículos 45 fracciones II, IV, V y 131 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), así como los artículos 61 fracciones II, IV, V y 133 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP), esta Entidad con base en el oficio anteriormente citado, le informa lo siguiente:

"Al respecto, con fundamento en los artículos 4, 6, 11, 12, 13 y 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 3, 121 y 130, párrafo cuarto de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se informa lo siguiente:

Se ponen a disposición del solicitante las versiones públicas de 15 contratos que esta Entidad ha celebrado desde el año 2014 a la fecha, cuyos objetos se encuentran relacionados con tecnologías de la información como lo refiere la solicitud de información número 094S0000010916, los cuales se mencionan a continuación:

GACM-SEC-01/2014	AD-DCAGI-SA-GAR-06/15	AD-AS-DCAGI-SC-046/15	AD-AS-DCAGI-SC-069/15
AD.DCAGI-SA-GAR-01/14	AD-DCAGI-SA-GAR-01/15	AD-AS-DCAGI-SC-	AD-SDCAGI-SC-013/2014
AD-S-DC-SC-013/2014	AD-DCAGI-SA-GAR-38/15	051/2015	AD-AS-DCAGI-SC-06/16
AD-DCAGI-SA-GAR-05/15	AD-DCAGI-SA-GAR-02/15	AD-AS-DCAGI-SC-074/15	
		AD-AS-DCAGI-SC-068/15	

Cabe señalar que las versiones públicas de los contratos antes precisados fueron confirmadas por el Comité de Transparencia de Grupo Aeroportuario de la Ciudad de México en su Novena Sesión Extraordinaria celebrada el día 15 de julio de 2016.

Igualmente, se pone a disposición del solicitante en forma íntegra los anexos técnicos de los instrumentos contractuales antes referidos, por no contener información susceptible de clasificación.

En cuanto hace a la información consistente en contratos celebrados en el año 2013, es de señalarse a esa Titularidad de la Unidad de Transparencia que después de una búsqueda exhaustiva en los archivos de la Dirección Corporativa de Administración y Gestión Inmobiliaria, no se encontró información relativa a la requerida por el solicitante, motivo por el cual se declara la inexistencia de la información, ello con fundamento en lo

dispuesto en los artículos 19, 20 y 44, fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 13, 65, fracción II y 141, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información.

Cabe señalar, que con fundamento en los artículos 133 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 136 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se modifica el cambio de modalidad de entrega que eligió el solicitante en su solicitud, debido a que la información que se pone a su disposición consta en diversos archivos electrónicos que en conjunto rebasan la capacidad de la modalidad elegida (Internet-Plataforma Nacional de Transparencia), por lo que la información que se pone a disposición del solicitante será entregada en un disco compacto, previo pago de derechos, en la sede de la Unidad de Transparencia de Grupo Aeroportuario de la Ciudad de México, ubicada en Avenida Insurgentes Sur número 2453, Piso 2, Torre Murano, Colonia Tizapán, Delegación Álvaro Obregón, C.P. 01090, Ciudad de México, o bien, es posible hacerlo llegar al domicilio que proporcionó en su solicitud de acceso a la información, con los costos de derechos que ello genera" (sic)

Por causa de lo expuesto, hago de su conocimiento que durante la Vigesimocuarta Sesión Extraordinaria 2016 del Comité de Transparencia de Grupo Aeroportuario de la Ciudad de México, S.A. de C.V, dicho cuerpo colegiado confirmó la clasificación de la información como confidencial, respecto de las versiones públicas de los contratos celebrados desde 2014 a la fecha.

Por lo que respecta a los contratos solicitados correspondientes al año 2013, en la Vigesimocuarta Sesión Extraordinaria 2016 del Comité de Transparencia de Grupo Aeroportuario de la Ciudad de México, S.A. de C.V, dicho cuerpo colegiado confirmó la inexistencia de la información.

De esta forma, la unidad administrativa responsable pone a su disposición un disco compacto con la información requerida, el cual podrá obtener en las modalidades de entrega con envío a domicilio o recolección en el módulo de atención de la Unidad de Transparencia, previo pago de los derechos correspondientes que se reproducen a continuación:

Medio de Reproducción	Costo Unitario
Disco compacto	10.00 M.N. (diez pesos 00/100 M.N.)

Precio unitario: \$10.00 pesos (diez pesos 00/100 M.N.)

Precio total: \$10.00 pesos (diez pesos 00/100 M.N.)

En razón de lo anterior, se le solicita especificar la modalidad de entrega que sea de su interés.

Por otro lado, se le informa que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 142 de la LGTAIP, así como el 147 de la LFTAIP, usted cuenta con un término de 15 días hábiles siguientes a la fecha de notificación de la respuesta a su solicitud de información, para la interposición del recurso de revisión correspondiente.

Ahora bien, si usted tiene alguna duda sobre la respuesta otorgada, puede acudir a esta Gerencia de Transparencia y Rendición de Cuentas, ubicada en Insurgentes Sur 2453, piso 2, Col. Tizapán, Del. Álvaro Obregón, C.P. 01090, Ciudad de México, o llamar a los teléfonos (55) 90014000, Ext. 4029 y 4033; o bien, escribanos al correo gerencia.transparencia@gacm.mx, en donde se le podrá aclarar cualquier duda al respecto" (sic)

El Comité de Transparencia se da por enterado de la información que se entregará al solicitante.

2.- Atención a la Solicitud de Información con número de folio 0945000011016.

La Presidente del Comité de Transparencia, expone a los demás integrantes la solicitud de información número 0945000011016, misma que a la letra señala:

"1. ¿Cuántas y cuáles empresas, nacionales e internacionales, participaron en la licitación para el Nuevo Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México? 2. Después de que fueron determinados los ganadores ¿alguno de los participantes se inconformó jurisdiccional o administrativamente? 3. De las empresas ganadoras, proporcionenme el historial de contratos con los gobiernos: Federal, Estatales y Municipales/Delegacionales, a partir del 15 de Septiembre de 2005? Y ¿a qué montos ascienden cada uno?" (sic)

Por su parte, las Direcciones Corporativas de Planeación, Evaluación y Vinculación, Finanzas e Infraestructura, mediante Oficios N°. GACM/DG/DCPEV/SV/182/2016, GACM//DG/DCF/SP/GC.-101/2016 y GACM/DG/DCI/2003/2016, respectivamente declararon la inexistencia de la información en virtud de ser incompetentes para poseerla.

Por otro lado, la Dirección Corporativa de Administración y Gestión Inmobiliaria, a través de la Subdirección Jurídica, mediante Oficio N° GACM/DG/DCAGI/SJ-1254/2016, respondió lo siguiente:

"... Al respecto, con fundamento en los artículos 4, 6, 11, 12, 13 y 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 3, 121 y 130, párrafo cuarto de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se informa lo siguiente:

En cuanto hace a:

1. ¿Cuántas y cuáles empresas, nacionales e internacionales, participaron en la licitación para el Nuevo Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México? 2. Después de que fueron determinados los ganadores ¿alguno de los participantes se inconformó jurisdiccional o administrativamente?

Sobre el particular, en inicio es importante señalar que la información que se proporciona al solicitante corresponderá únicamente al año inmediato anterior a la fecha de presentación de la solicitud de información, ello de acuerdo al criterio 9/2013, emitido por el Pleno del entonces Instituto Federal de Acceso a la Información, mismo que a la letra establece:

PERIODO DE BÚSQUEDA DE LA INFORMACIÓN, CUANDO NO SE PRECISA EN LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN. El artículo 40, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, señala que los particulares deberán describir en su solicitud de información, de forma clara y precisa, los documentos requeridos. En ese sentido, en el supuesto de que el particular no haya señalado el periodo sobre el que requiere la información, deberá interpretarse que su requerimiento se refiere al del año inmediato anterior contado a partir de la fecha en que se presentó la solicitud. Lo anterior permite que los sujetos obligados cuenten con mayores elementos para precisar y localizar la información solicitada.

Resoluciones:

- RDA 1683/12. Interpuesto en contra del Servicio de Administración Tributaria. Comisionado Ponente Ángel Trinidad Zaldívar.
- RDA 1518/12. Interpuesto en contra de la Secretaría de Salud. Comisionado Ponente Ángel Trinidad Zaldívar.
- RDA 1439/12. Interpuesto en contra de la Secretaría de Educación Pública. Comisionada Ponente Sigrid Arzt Colunga.
- RDA 1308/12. Interpuesto en contra de la Secretaría de la Defensa Nacional. Comisionado Ponente Ángel Trinidad Zaldívar.
- 2109/11. Interpuesto en contra del Instituto Mexicano del Seguro Social. Comisionada Ponente Jacqueline Peschard Mariscal.

Una vez hecha la precisión que antecede, en este acto se informa que en el año inmediato anterior contado a partir de la fecha en que se presentó la solicitud de información, **Grupo Aeroportuario de la Ciudad de México** realizó los procedimientos de Licitación Pública que a continuación se mencionan:

1. LO-009KDH999-N50-2015
2. LO-009KDH999-T52-2015
3. LO-009KDH999-N79-2015
4. LO-009KDH999-N80-2015
5. LO-009KDH999-N78-2015
6. LO-009KDH999-N86-2015
7. LO-009KDH999-N87-2015
8. LO-009KDH999-N85-2015
9. LO-009KDH999-T58-2015
10. LO-009KDH999-T91-2015
11. LO-009KDH999-E94-2015
12. LA-009KDH999-E28-2016
13. LO-009KDH999-E22-2016
14. LA-009KDH999-E29-2016
15. LA-009KDH999-E78-2016
16. LA-009KDH999-E104-2016
17. LO-009KDH999-E93-2015
18. LO-009KDH999-E50-2016
19. LO-009KDH999-E48-2016
20. LO-009KDH999-E49-2016
21. LA-009KDH999-E79-2016

Ahora bien, por lo que hace a cuántas y cuáles empresas, nacionales e internacionales, participaron en tales Licitaciones Públicas, en este acto se ponen a disposición del solicitante en su versión íntegra, las actas de las Juntas de Presentación y Apertura de Propuestas



de cada uno de los 21 procedimientos antes indicados, mismas que se contienen en un disco compacto, de cuyo contenido se desprende claramente la información de marras.

Cabe señalar, que con fundamento en los artículos 133 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 136 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se modifica el cambio de modalidad de entrega que eligió el solicitante en su solicitud, debido a que la información que se pone a su disposición consta en diversos archivos electrónicos que en conjunto rebasan la capacidad de la modalidad elegida (**Internet-Plataforma Nacional de Transparencia**), por lo que la información que se pone a disposición del solicitante será entregada en un disco compacto, previo pago de derechos, en la sede de la Unidad de Transparencia de Grupo Aeroportuario de la Ciudad de México, ubicada en Avenida Insurgentes Sur número 2453, Piso 2, Torre Murano, Colonia Tizapán, Delegación Álvaro Obregón, C.P. 01090, Ciudad de México, o bien, es posible hacerlo llegar al domicilio que proporcionó en su solicitud de acceso a la información, con los costos de derechos que ello genera.

En lo referente a si después de que fueron determinados los ganadores alguno de los participantes se inconformó jurisdiccional o administrativamente, se informa que en los fallos emitidos en las Licitaciones Públicas números LO-009KDH999-E22-2016 y LO-009KDH999-E48-2016, sí se presentaron inconformidades por parte de sus participantes.

En lo referente a:

3. De las empresas ganadoras, proporcionenme el historial de contratos con los gobiernos: Federal, Estatales y Municipales/Delegacionales, a partir del 15 de Septiembre de 2005? Y ¿a qué montos ascienden cada uno?

Se informa que después de una búsqueda exhaustiva en los archivos de la Dirección Corporativa de Administración y Gestión Inmobiliaria, no se encontró información relativa a la requerida por el solicitante, motivo por el cual se declara la inexistencia de la información, ello con fundamento en lo dispuesto en los artículos 19, 20 y 44, fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 13, 65, fracción II y 141, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información” (sic)

Por causa de lo expuesto, este cuerpo colegiado verifica que efectivamente la Dirección Corporativa de Administración y Gestión Inmobiliaria, de conformidad con el numeral 1.4 del Manual de Organización de esta Entidad, es la unidad administrativa competente para dar respuesta a la solicitud de información.

En razón de lo anterior, y analizada la respuesta de la unidad administrativa responsable de la información, este cuerpo colegiado aprueba por unanimidad lo siguiente:

ACUERDO GACM 24 EXT 24102016-02:

1.- Con fundamento en el artículo 44 fracción II de la LGTAIP, y 65 fracción II de la LFTAIP se confirma la inexistencia de la información correspondiente a las empresas ganadoras, historial de contratos con los gobiernos: Federal, Estatales y Municipales/Delegacionales, a partir del 15 de Septiembre de 2005? y montos a los que ascienden cada uno. Lo anterior, de acuerdo a las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generan la inexistencia y que han quedado acreditadas por la unidad administrativa competente ante este Comité de Transparencia.

2.- Con fundamento en el artículo 44 fracción I LGTAIP y 65 fracción I LFTAIP, se instruye a la Unidad de Transparencia, para que notifique al solicitante la inexistencia de la información señalada en el numeral anterior.

3.- Con fundamento en el artículo 44 fracción I LGTAIP y 65 fracción I LFTAIP, se instruye a la Unidad de Transparencia, para que notifique al solicitante la disponibilidad de 1 disco compacto (CD), el cual contiene la versión íntegra de las actas de las Juntas de Presentación y Apertura de Propuestas de cada uno de los 21 procedimientos licitatorios antes indicados, en las modalidades de entrega disponibles: envío a domicilio o recolección en el módulo de atención de la Unidad de Transparencia, previo pago de los derechos correspondientes. Asimismo, informe al solicitante el domicilio del módulo de atención de la Unidad de Transparencia, en caso de requerir la entrega de la información en dicha ubicación.

En razón de lo anterior, se pone en conocimiento del Comité de Transparencia el siguiente escrito de respuesta que será remitido al particular y con el cual se atenderán sus requerimientos de información:

"Apreciable Solicitante:

Me refiero a su solicitud de información con número de folio citado al rubro, misma que a la letra señala:

"1. ¿Cuántas y cuáles empresas, nacionales e internacionales, participaron en la licitación para el Nuevo Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México? 2. Después de que fueron determinados los ganadores ¿alguno de los participantes se inconformó jurisdiccional o administrativamente? 3. De las empresas ganadoras, proporciónenme el historial de contratos con los gobiernos: Federal, Estatales y Municipales/Delegacionales, a partir del 15 de Septiembre de 2005? Y ¿a qué montos ascienden cada uno?" (sic)

En razón de lo solicitado, la unidad administrativa responsable de la información dio respuesta a sus requerimientos, a través del siguiente oficio:

Unidad Administrativa	Número de Oficio
Dirección Corporativa de Administración y Gestión Inmobiliaria, a través de la Subdirección Jurídica	GACM/DG/DCAGI/SJ-1254/2016

Al respecto, con fundamento en los artículos 45 fracciones II, IV, V y 131 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), así como los artículos 61 fracciones II, IV, V y 133 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP), esta Entidad con base en el oficio anteriormente citado, le informa lo siguiente:

"... Al respecto, con fundamento en los artículos 4, 6, 11, 12, 13 y 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 3, 121 y 130, párrafo cuarto de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se informa lo siguiente:

En cuanto hace a:

1. ¿Cuántas y cuáles empresas, nacionales e internacionales, participaron en la licitación para el Nuevo Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México? 2. Después de que fueron determinados los ganadores ¿alguno de los participantes se inconformó jurisdiccional o administrativamente?

Sobre el particular, en inicio es importante señalar que la información que se proporciona al solicitante corresponderá únicamente al año inmediato anterior a la fecha de presentación de la solicitud de información, ello de acuerdo al criterio 9/2013, emitido por el Pleno del entonces Instituto Federal de Acceso a la Información, mismo que a la letra establece:

PERIODO DE BÚSQUEDA DE LA INFORMACIÓN, CUANDO NO SE PRECISA EN LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN. El artículo 40, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, señala que los particulares deberán describir en su solicitud de información, de forma clara y precisa, los documentos requeridos. En ese sentido, en el supuesto de que el particular no haya señalado el periodo sobre el que requiere la información, deberá interpretarse que su requerimiento se refiere al del año inmediato anterior contado a partir de la fecha en que se presentó la solicitud. Lo anterior permite que los sujetos obligados cuenten con mayores elementos para precisar y localizar la información solicitada.

Resoluciones:

- RDA 1683/12. Interpuesto en contra del Servicio de Administración Tributaria. Comisionado Ponente Ángel Trinidad Zaldívar.
- RDA 1518/12. Interpuesto en contra de la Secretaría de Salud. Comisionado Ponente Ángel Trinidad Zaldívar.
- RDA 1439/12. Interpuesto en contra de la Secretaría de Educación Pública. Comisionada Ponente Sigrid Arzt Colunga.
- RDA 1308/12. Interpuesto en contra de la Secretaría de la Defensa Nacional. Comisionado Ponente Ángel Trinidad Zaldívar.
- 2109/11. Interpuesto en contra del Instituto Mexicano del Seguro Social. Comisionada Ponente Jacqueline Peschard Mariscal.

Una vez hecha la precisión que antecede, en este acto se informa que en el año inmediato anterior contado a partir de la fecha en que se presentó la solicitud de información, Grupo Aeroportuario de la Ciudad de México realizó los procedimientos de Licitación Pública que a continuación se mencionan:

- 1.LO-009KDH999-NS0-2015
- 2.LO-009KDH999-T52-2015
- 3.LO-009KDH999-N79-2015
- 4.LO-009KDH999-N80-2015
- 5.LO-009KDH999-N78-2015
- 6.LO-009KDH999-N86-2015
- 7.LO-009KDH999-N87-2015
- 8.LO-009KDH999-N85-2015
- 9.LO-009KDH999-T58-2015
10. LO-009KDH999-T91-2015
11. LO-009KDH999-E94-2015
12. LA-009KDH999-E28-2016
13. LO-009KDH999-E22-2016
14. LA-009KDH999-E29-2016
15. LA-009KDH999-E78-2016
16. LA-009KDH999-E104-2016
17. LO-009KDH999-E93-2015
18. LO-009KDH999-E50-2016
19. LO-009KDH999-E48-2016

[Handwritten signature]
[Handwritten initials: MBG]

[Handwritten signature]

20. LO-009KDH999-E49-2016

21. LA-009KDH999-E79-2016

Ahora bien, por lo que hace a cuántas y cuáles empresas, nacionales e internacionales, participaron en tales Licitaciones Públicas, en este acto se ponen a disposición del solicitante en su versión íntegra, las actas de las Juntas de Presentación y Apertura de Propuestas de cada uno de los 21 procedimientos antes indicados, mismas que se contienen en un disco compacto, de cuyo contenido se desprende claramente la información de marras.

Cabe señalar, que con fundamento en los artículos 133 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 136 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se modifica el cambio de modalidad de entrega que eligió el solicitante en su solicitud, debido a que la información que se pone a su disposición consta en diversos archivos electrónicos que en conjunto rebasan la capacidad de la modalidad elegida (Internet-Plataforma Nacional de Transparencia), por lo que la información que se pone a disposición del solicitante será entregada en un disco compacto, previo pago de derechos, en la sede de la Unidad de Transparencia de Grupo Aeroportuario de la Ciudad de México, ubicada en Avenida Insurgentes Sur número 2453, Piso 2, Torre Murano, Colonia Tizapán, Delegación Álvaro Obregón, C.P. 01090, Ciudad de México, o bien, es posible hacerlo llegar al domicilio que proporcionó en su solicitud de acceso a la información, con los costos de derechos que ello genera.

En lo referente a si después de que fueron determinados los ganadores alguno de los participantes se inconformó jurisdiccional o administrativamente, se informa que en los fallos emitidos en las Licitaciones Públicas números LO-009KDH999-E22-2016 y LO-009KDH999-E48-2016, sí se presentaron inconformidades por parte de sus participantes.

En lo referente a:

3. De las empresas ganadoras, proporcionéme el historial de contratos con los gobiernos: Federal, Estatales y Municipales/Delegacionales, a partir del 15 de Septiembre de 2005? Y ¿a qué montos ascienden cada uno?

Se informa que después de una búsqueda exhaustiva en los archivos de la Dirección Corporativa de Administración y Gestión Inmobiliaria, no se encontró información relativa a la requerida por el solicitante, motivo por el cual se declara la inexistencia de la información, ello con fundamento en lo dispuesto en los artículos 19, 20 y 44, fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 13, 65, fracción II y 141, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información” (sic)

Por lo anterior, se le informa que en la Vigésimocuarta Sesión Extraordinaria 2016 del Comité de Transparencia de esta Entidad, se declaró la inexistencia de la información correspondiente a las empresas ganadoras, historial de contratos con los gobiernos: Federal, Estatales y Municipales/Delegacionales, a partir del 15 de Septiembre de 2005? y montos a los que ascienden cada uno.

Por lo que respecta al resto de la información solicitada por usted, la unidad administrativa responsable pone a su disposición un disco compacto, el cual podrá obtener en las modalidades de entrega con envío a domicilio o recolección en el módulo de atención de la Unidad de Transparencia, previo pago de los derechos correspondientes que se reproducen a continuación:

Medio de Reproducción	Costo Unitario
Disco compacto	10.00 M.N. (diez pesos 00/100 M.N.)

Así el costo total, sería de: \$10.00 M.N. (diez pesos 00/100 M.N.)

En razón de lo anterior, se le solicita especificar la modalidad de entrega que sea de su interés.

Por otro lado, se le informa que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 142 de la LGTAIP, así como el 147 de la LFTAIP, usted cuenta con un término de 15 días hábiles siguientes a la fecha de notificación de la respuesta a su solicitud de información, para la interposición del recurso de revisión correspondiente.

Ahora bien, si usted tiene alguna duda sobre la respuesta otorgada, puede acudir a esta Gerencia de Transparencia y Rendición de Cuentas, ubicada en Insurgentes Sur 2453, piso 2, Col. Tizapán, Del. Álvaro Obregón, C.P. 01090, Ciudad de México, o llamar a los teléfonos (55) 90014000, Ext. 4029 y 4033; o bien, escribanos al correo gerencia.transparencia@gacm.mx, en donde se le podrá aclarar cualquier duda al respecto” (sic)

El Comité de Transparencia se da por enterado de la información que se entregará al solicitante.

3.- Atención a la Solicitud de Información con número de folio 0945000011516.

La Presidente del Comité de Transparencia, expone a los demás integrantes la solicitud de información número 0945000011516, misma que a la letra señala:

“Haciendo uso de mi derecho a solicitar información pública de instituciones, organismos o empresas que reciben dinero público, solicito: Los documentos que avalen la renuncia o despido de los directores generales (sin distinción de género) del Grupo Aeroportuario de la Ciudad de México, S.A. de C.V., desde hace 15 años y si no tiene aún los 15 años de existir, entonces desde su creación hasta este año. Solicito que los documentos muestren el nombre del director, la fecha de entrada, la fecha de salida, la antigüedad y el sueldo diario ordinario. El monto de dinero que hayan recibido todos los ex directores

generales de Administración Portuaria Integral del Grupo Aeroportuario de la Ciudad de México, S.A. de C.V., desde hace 15 años y si no tiene aún los 15 años de existir, entonces desde su creación hasta este año, a razón de finiquito, liquidación, gratificación o cualquier concepto a su salida como director general. Favor de mostrar el desglosado del monto total, bruto y neto. Igualmente solicito todos los documentos, como reglamentos internos, contratos colectivos o manuales de altos mando del Grupo Aeroportuario de la Ciudad de México, S.A. de C.V., que avalen el monto que ha recibido cada uno de los exdirectores. Quiero saber qué reglamento o ley se siguió para pagar un finiquito, liquidación, gratificación o el concepto que se utilice en la empresa cuando sale un director general. Gracias" (sic)

En atención a la misma, las Direcciones Corporativas de Planeación, Evaluación y Vinculación; Finanzas e Infraestructura, mediante Oficios Nos. GACM/DG/DCPEV/SV/191/2016, GACM//DG/DCF/SP/GC.-108/2016 y GACM/DG/DCI/2035/2016, respectivamente declararon la inexistencia de la información en virtud de ser incompetentes para poseerla.

Por causa de lo expuesto, este cuerpo colegiado verifica que efectivamente la Dirección Corporativa de Administración y Gestión Inmobiliaria, de conformidad con el numeral 1.4 del Manual de Organización de esta Entidad, es la unidad administrativa competente para dar respuesta a la solicitud de información.

Sobre el particular, la Subdirección Jurídica, mediante Oficio N° GACM/DG/DCAGI/SJ-1271/2016, informó lo siguiente:

"... Al respecto, con fundamento en los artículos 4, 6, 11, 12, 13 y 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 3, 121 y 130, párrafo cuarto de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se informa lo siguiente:

Que en los archivos de esta Dirección Corporativa de Administración y Gestión Inmobiliaria obra el Convenio de Terminación de la Relación de Trabajo de fecha 13 de noviembre de 2015, celebrado por el representante legal de Grupo Aeroportuario de la Ciudad de México y el Licenciado Manuel Ángel Núñez Soto, persona que se desempeñó como el primer Director General de Grupo Aeroportuario de la Ciudad de México, S.A. de C.V.

En el contenido de dicho convenio y sus Anexos I, consta la información requerida por el solicitante consistente a:

1. El nombre del Director General.
2. Fecha de entrada.
3. Fecha de salida.
4. Antigüedad.
5. Sueldo diario ordinario.
6. El monto de dinero que el Director General recibió por concepto de gratificación y/o como pago de finiquito.
7. El desglose del monto total, bruto y neto del pago efectuado.

Por tanto, adjunto al presente sírvase encontrar la versión pública del Convenio de Terminación de la Relación de Trabajo antes mencionado, junto con su respectivo formato de fundamentación y clasificación, para que sean sometidas a la consideración del Comité de Transparencia de la Entidad y una vez autorizada la clasificación de la información propuesta, ésta sea entregada al solicitante a través de la modalidad que eligió para tal efecto (**Internet-Plataforma Nacional de Transparencia**).

Cabe señalar, que el Licenciado Manuel Ángel Núñez Soto a la fecha es el único ex servidor público de esta Entidad que se desempeñó como Director General y a quien le ha sido pagada una liquidación y finiquito en virtud de la rescisión de su relación de trabajo.

Ahora bien, por lo que hace a que el solicitante requiere saber el reglamento o ley se siguió para pagar un finiquito, liquidación, gratificación o el concepto que se utilice en la empresa cuando sale un director general, en este acto se informa que la liquidación efectuada al Licenciado Manuel Ángel Núñez Soto, se hizo con fundamento en lo establecido en la Ley Federal del Trabajo, ordenamiento que se considera como el aplicable para efectuar el tipo de pagos a que se refiere el solicitante.

En cuanto hace a:

Igualmente solicito todos los documentos, como reglamentos internos, contratos colectivos o manuales de altos mandos del Grupo Aeroportuario de la Ciudad de México, S.A. de C.V., que avalen el monto que ha recibido cada uno de los exdirectores.

Se informa que después de una búsqueda exhaustiva en los archivos de la Dirección Corporativa de Administración y Gestión Inmobiliaria, no se encontró información relativa a la requerida por el solicitante, motivo por el cual se declara la inexistencia de la

información, ello con fundamento en lo dispuesto en los artículos 19, 20, 44, fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 13, 65, fracción II y 141, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información.

Finalmente, se hace del conocimiento del solicitante que de igual forma en los archivos de la Dirección Corporativa de Administración y Gestión Inmobiliaria, no se encontró información relativa a la requerida por el solicitante, bajo la razón social de Administración Portuaria Integral del Grupo Aeroportuario de la Ciudad de México, S.A. de C.V., por lo que también se declara la inexistencia de la información, fundada en los artículos ya invocados en el párrafo que antecede" (sic)

En razón de lo anterior, y analizadas la respuesta de la unidad administrativa responsable de la información, así como las demás unidades administrativas de esta Entidad, este cuerpo colegiado aprueba por unanimidad lo siguiente:

ACUERDO GACM 24 EXT 24102016-03:

1.- Con fundamento en el artículo 44 fracción II de la LGTAIP, y 65 fracción II de la LFTAIP, se confirma la clasificación de la información como confidencial, correspondiente al Convenio de Terminación de la Relación de Trabajo de fecha 13 de noviembre de 2015, celebrado por el representante legal de Grupo Aeroportuario de la Ciudad de México y el Licenciado Manuel Ángel Núñez Soto, con fundamento en los artículos 116, párrafo cuarto de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 113 fracción III de Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Lineamientos Trigésimo Octavo Fracción II, Cuadragésimo Fracción I, de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

2.- Con fundamento en el artículo 44 fracción I LGTAIP y 65 fracción I LFTAIP, se instruye a la Unidad de Transparencia, para que notifique al solicitante la clasificación de la información señalada en el numeral anterior.

3.- Con fundamento en el artículo 44 fracción II de la LGTAIP, y 65 fracción II de la LFTAIP se confirma la inexistencia de la información correspondiente a los reglamentos internos, contratos colectivos o manuales de altos mandos del Grupo Aeroportuario de la Ciudad de México, S.A. de C.V., que avalen el monto que ha recibido cada uno de los exdirectores, así como la relacionada con la Administración Portuaria Integral del Grupo Aeroportuario de la Ciudad de México, S.A. de C.V. Lo anterior, de acuerdo a las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generan la inexistencia y que han quedado acreditadas por la unidad administrativa competente ante este Comité de Transparencia.

4.- Con fundamento en el artículo 44 fracción I LGTAIP y 65 fracción I LFTAIP, se instruye a la Unidad de Transparencia, para que notifique al solicitante la inexistencia de la información señalada en el numeral anterior.

5.- Con fundamento en el artículo 44 fracción I LGTAIP y 65 fracción I LFTAIP, se instruye a la Unidad de Transparencia, para que entregue al particular la información requerida en medio electrónico.

En razón de lo anterior, se pone en conocimiento del Comité de Transparencia el siguiente escrito de respuesta que será remitido al particular:

"Apreciable Solicitante:

Me refiero a su solicitud de información con número de folio citado al rubro, misma que a la letra señala:

"Haciendo uso de mi derecho a solicitar información pública de instituciones, organismos o empresas que reciben dinero público, solicito: Los documentos que avalen la renuncia o despido de los directores generales (sin distinción de género) del Grupo Aeroportuario de la Ciudad de México, S.A. de C.V., desde hace 15 años y si no tiene aún los 15 años de existir, entonces desde su creación hasta este año. Solicito que los documentos muestren el nombre del director, la fecha de entrada, la fecha de salida, la antigüedad y el sueldo diario ordinario. El monto de dinero que hayan recibido todos los ex directores generales de Administración Portuaria Integral del Grupo Aeroportuario de la Ciudad de México, S.A. de C.V., desde hace 15 años y si no tiene aún los 15 años de existir, entonces desde su creación hasta este año, a razón de finiquito, liquidación, gratificación o cualquier concepto a su salida como director general. Favor de mostrar el desglosado del monto total, bruto y neto. Igualmente solicito todos los documentos, como reglamentos internos, contratos colectivos o manuales de altos mando del Grupo Aeroportuario de la Ciudad de México, S.A. de C.V., que avalen el monto que ha recibido cada uno de los exdirectores. Quiero saber qué reglamento o ley se siguió para pagar un finiquito, liquidación, gratificación o el concepto que se utilice en la empresa cuando sale un director general. Gracias" (sic)

En razón de lo solicitado, la unidad administrativa responsable de la información dio respuesta a sus requerimientos, a través del siguiente oficio:

Unidad Administrativa	Número de Oficio
Dirección Corporativa de Administración y Gestión Inmobiliaria, a través de la Subdirección Jurídica	GACM/DG/DCAGI/SJ-1271/2016 y Anexo

Al respecto, con fundamento en los artículos 45 fracciones II, IV, V y 131 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), así como los artículos 61 fracciones II, IV, V y 133 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP), esta Entidad con base en el oficio anteriormente citado, le informa lo siguiente:

"... Al respecto, con fundamento en los artículos 4, 6, 11, 12, 13 y 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 3, 121 y 130, párrafo cuarto de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se informa lo siguiente:

Que en los archivos de esta Dirección Corporativa de Administración y Gestión Inmobiliaria obra el Convenio de Terminación de la Relación de Trabajo de fecha 13 de noviembre de 2015, celebrado por el representante legal de Grupo Aeroportuario de la Ciudad de México y el Licenciado Manuel Ángel Núñez Soto, persona que se desempeñó como el primer Director General de Grupo Aeroportuario de la Ciudad de México, S.A. de C.V.

En el contenido de dicho convenio y sus Anexos I, consta la información requerida por el solicitante consistente a:

1. El nombre del Director General.
2. Fecha de entrada.
3. Fecha de salida.
4. Antigüedad.
5. Sueldo diario ordinario.
6. El monto de dinero que el Director General recibió por concepto de gratificación y/o como pago de finiquito.
7. El desglose del monto total, bruto y neto del pago efectuado.

Por tanto, adjunto al presente sírvase encontrar la versión pública del Convenio de Terminación de la Relación de Trabajo antes mencionado, junto con su respectivo formato de fundamentación y clasificación, para que sean sometidas a la consideración del Comité de Transparencia de la Entidad y una vez autorizada la clasificación de la información propuesta, ésta sea entregada al solicitante a través de la modalidad que eligió para tal efecto (Internet-Plataforma Nacional de Transparencia).

Cabe señalar, que el Licenciado Manuel Ángel Núñez Soto a la fecha es el único ex servidor público de esta Entidad que se desempeñó como Director General y a quien le ha sido pagada una liquidación y finiquito en virtud de la rescisión de su relación de trabajo.

Ahora bien, por lo que hace a que el solicitante requiere saber el reglamento o ley se siguió para pagar un finiquito, liquidación, gratificación o el concepto que se utilice en la empresa cuando sale un director general, en este acto se informa que la liquidación efectuada al Licenciado Manuel Ángel Núñez Soto, se hizo con fundamento en lo establecido en la Ley Federal del Trabajo, ordenamiento que se considera como el aplicable para efectuar el tipo de pagos a que se refiere el solicitante.

En cuanto hace a:

"Igualmente solicito todos los documentos, como reglamentos internos, contratos colectivos o manuales de altos mandos del Grupo Aeroportuario de la Ciudad de México, S.A. de C.V., que avalen el monto que ha recibido cada uno de los exdirectores"

Se informa que después de una búsqueda exhaustiva en los archivos de la Dirección Corporativa de Administración y Gestión Inmobiliaria, no se encontró información relativa a la requerida por el solicitante, motivo por el cual se declara la inexistencia de la información, ello con fundamento en lo dispuesto en los artículos 19, 20, 44, fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 13, 65, fracción II y 141, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información.

Finalmente, se hace del conocimiento del solicitante que de igual forma en los archivos de la Dirección Corporativa de Administración y Gestión Inmobiliaria, no se encontró información relativa a la requerida por el solicitante, bajo la razón social de Administración Portuaria Integral del Grupo Aeroportuario de la Ciudad de México, S.A. de C.V., por lo que también se declara la inexistencia de la información, fundada en los artículos ya invocados en el párrafo que antecede" (sic)

Por lo anterior, se le informa que en la Vigésimocuarta Sesión Extraordinaria 2016 del Comité de Transparencia de esta Entidad, se confirmó la clasificación de la información como confidencial respecto de la versión pública del Convenio de Terminación de la Relación de Trabajo con el servidor público mencionado.

Aunado a ello, el Comité de Transparencia, en la sesión señalada, declaró la inexistencia de la información correspondiente a los reglamentos internos, contratos colectivos o manuales de altos mandos del Grupo Aeroportuario de la Ciudad de México, S.A. de C.V., que avalen el monto que ha recibido cada uno de los exdirectores, así como la información relacionada con la Administración Portuaria Integral del Grupo Aeroportuario de la Ciudad de México, S.A. de C.V.

Asimismo, por lo que corresponde al resto de la información requerida por Usted, se le entrega en formato electrónico, en archivo .PDF.

Por otro lado, se le informa que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 142 de la LGTAIP, así como el 147 de la LFTAIP, usted cuenta con un término de 15 días hábiles siguientes a la fecha de notificación de la respuesta a su solicitud de información, para la interposición del recurso de revisión correspondiente.

Ahora bien, si usted tiene alguna duda sobre la respuesta otorgada, puede acudir a esta Gerencia de Transparencia y Rendición de Cuentas, ubicada en Insurgentes Sur 2453, piso 2, Col. Tizapán, Del. Álvaro Obregón, C.P. 01090, Ciudad de México, o llamar a los teléfonos (55) 90014000, Ext. 4029 y 4033; o bien, escribanos al correo gerencia.transparencia@gacm.mx, en donde se le podrá aclarar cualquier duda al respecto” (sic)

El Comité de Transparencia se da por enterado de la información que se entregará al solicitante.

4.- Atención a la Solicitud de Información con número de folio 0945000011616.

La Presidente del Comité de Transparencia, expone a los demás integrantes la solicitud de información número 0945000011616, misma que a la letra señala:

“Haciendo uso de mi derecho a solicitar información pública de instituciones, organismos o empresas que reciben dinero público, solicito: Los documentos que avalen la renuncia o despido de los directores generales (sin distinción de género) del Grupo Aeroportuario de la Ciudad de México, S.A. de C.V., desde hace 15 años y si no tiene aún los 15 años de existir, entonces desde su creación hasta este año. Solicito que los documentos muestren el nombre del director, la fecha de entrada, la fecha de salida, la antigüedad y el sueldo diario ordinario. El monto de dinero que hayan recibido todos los ex directores generales de Grupo Aeroportuario de la Ciudad de México, S.A. de C.V., desde hace 15 años y si no tiene aún los 15 años de existir, entonces desde su creación hasta este año, a razón de finiquito, liquidación, gratificación o cualquier concepto a su salida como director general. Favor de mostrar el desglosado del monto total, bruto y neto. Igualmente solicito todos los documentos, como reglamentos internos, contratos colectivos o manuales de altos mando del Grupo Aeroportuario de la Ciudad de México, S.A. de C.V., que avalen el monto que ha recibido cada uno de los exdirectores. Quiero saber qué reglamento o ley se siguió para pagar un finiquito, liquidación, gratificación o el concepto que se utilice en la empresa cuando sale un director general. Gracias” (sic)

En atención a la misma, las Direcciones Corporativas de Planeación, Evaluación y Vinculación; Finanzas e Infraestructura, mediante Oficios Nos. GACM/DG/DCPEV/SV/192/2016, GACM//DG/DCF/SP/GC.-109/2016 y GACM/DG/DCI/2036/2016, respectivamente declararon la inexistencia de la información en virtud de ser incompetentes para poseerla.

Por causa de lo expuesto, este cuerpo colegiado verifica que efectivamente la Dirección Corporativa de Administración y Gestión Inmobiliaria, de conformidad con el numeral 1.4 del Manual de Organización de esta Entidad, es la unidad administrativa competente para dar respuesta a la solicitud de información.

Sobre el particular, la Subdirección Jurídica, mediante Oficio N° GACM/DG/DCAGI/SJ-1272/2016, informó lo siguiente:

“... Al respecto, con fundamento en los artículos 4, 6, 11, 12, 13 y 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 3, 121 y 130, párrafo cuarto de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se informa lo siguiente:

Que en los archivos de esta Dirección Corporativa de Administración y Gestión Inmobiliaria obra el Convenio de Terminación de la Relación de Trabajo de fecha 13 de noviembre de 2015, celebrado por el representante legal de Grupo Aeroportuario de la Ciudad de México y el Licenciado Manuel Ángel Núñez Soto, persona que se desempeñó como el primer Director General de Grupo Aeroportuario de la Ciudad de México, S.A. de C.V.

En el contenido de dicho convenio y sus Anexos I, consta la información requerida por el solicitante consistente a:

1. El nombre del Director General.
2. Fecha de entrada.
3. Fecha de salida.
4. Antigüedad.
5. Sueldo diario ordinario.
6. El monto de dinero que el Director General recibió por concepto de gratificación y/o como pago de finiquito.
7. El desglose del monto total, bruto y neto del pago efectuado.

Por tanto, adjunto al presente sírvase encontrar la versión pública del Convenio de Terminación de la Relación de Trabajo antes mencionado, junto con su respectivo formato de fundamentación y clasificación, para que sean sometidas a la consideración del Comité de Transparencia de la Entidad y una vez autorizada la clasificación de la información propuesta, ésta sea entregada al solicitante a través de la modalidad que eligió para tal efecto (**Internet-Plataforma Nacional de Transparencia**).

Cabe señalar, que el **Licenciado Manuel Ángel Núñez Soto** a la fecha es el único ex servidor público de esta Entidad que se desempeñó como Director General y a quien le ha sido pagada una liquidación y finiquito en virtud de la rescisión de su relación de trabajo.

Ahora bien, por lo que hace a que el solicitante requiere saber el reglamento o ley se siguió para pagar un finiquito, liquidación, gratificación o el concepto que se utilice en la empresa cuando sale un director general, en este acto se informa que la liquidación efectuada al **Licenciado Manuel Ángel Núñez Soto**, se hizo con fundamento en lo establecido en la Ley Federal del Trabajo, ordenamiento que se considera como el aplicable para efectuar el tipo de pagos a que se refiere el solicitante.

En cuanto hace a:

Igualmente solicito todos los documentos, como reglamentos internos, contratos colectivos o manuales de altos mandos del Grupo Aeroportuario de la Ciudad de México, S.A. de C.V., que avalen el monto que ha recibido cada uno de los exdirectores.

Se informa que después de una búsqueda exhaustiva en los archivos de la Dirección Corporativa de Administración y Gestión Inmobiliaria, no se encontró información relativa a la requerida por el solicitante, motivo por el cual se declara la inexistencia de la información, ello con fundamento en lo dispuesto en los artículos 19, 20, 44, fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 13, 65, fracción II y 141, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información” (sic)

En razón de lo anterior, y analizadas la respuesta de la unidad administrativa responsable de la información, así como las demás unidades administrativas de esta Entidad, este cuerpo colegiado aprueba por unanimidad lo siguiente:

ACUERDO GACM 24 EXT 24102016-04:

1.- Con fundamento en el artículo 44 fracción II de la LGTAIP, y 65 fracción II de la LFTAIP, se confirma la clasificación de la información como confidencial, correspondiente al Convenio de Terminación de la Relación de Trabajo de fecha 13 de noviembre de 2015, celebrado por el representante legal de Grupo Aeroportuario de la Ciudad de México y el Licenciado Manuel Ángel Núñez Soto, con fundamento en los artículos 116, párrafo cuarto de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 113 fracción III de Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Lineamientos Trigésimo Octavo Fracción II, Cuadragésimo Fracción I, de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas

2.- Con fundamento en el artículo 44 fracción I LGTAIP y 65 fracción I LFTAIP, se instruye a la Unidad de Transparencia, para que notifique al solicitante la clasificación de la información señalada en el numeral anterior.

3.- Con fundamento en el artículo 44 fracción II de la LGTAIP, y 65 fracción II de la LFTAIP se confirma la inexistencia de la información correspondiente a los reglamentos internos, contratos colectivos o manuales de altos mandos del Grupo Aeroportuario de la Ciudad de México, S.A. de C.V., que avalen el monto que ha recibido cada uno de los exdirectores. Lo anterior, de acuerdo a las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generan la inexistencia y que han quedado acreditadas por la unidad administrativa competente ante este Comité de Transparencia

4.- Con fundamento en el artículo 44 fracción I LGTAIP y 65 fracción I LFTAIP, se instruye a la Unidad de Transparencia, para que entregue al particular la información requerida en medio electrónico.

En razón de lo anterior, se pone en conocimiento del Comité de Transparencia el siguiente escrito de respuesta que será remitido al particular:

“Apreciable Solicitante:

Me refiero a su solicitud de información con número de folio citado al rubro, misma que a la letra señala:

“Haciendo uso de mi derecho a solicitar información pública de instituciones, organismos o empresas que reciben dinero público, solicito: Los documentos que avalen la renuncia o despido de los directores generales (sin distinción de género) del Grupo Aeroportuario de la Ciudad de México, S.A. de C.V., desde hace 15 años y si no tiene aún los 15 años de existir, entonces desde su creación hasta este año. Solicito que los documentos muestren el nombre del director, la fecha de entrada, la fecha de salida, la antigüedad y el sueldo diario ordinario. El monto de dinero que hayan recibido todos los ex directores generales de Grupo Aeroportuario de la Ciudad de México, S.A. de C.V., desde hace 15 años y si no tiene aún los 15 años de existir, entonces desde su creación hasta este año, a razón de finiquito, liquidación, gratificación o cualquier concepto a su salida como director general. Favor de mostrar el desglosado del monto total, bruto y neto. Igualmente solicito todos los documentos, como reglamentos internos, contratos colectivos o manuales de altos mando del Grupo Aeroportuario de la Ciudad de México, S.A. de C.V., que avalen el monto que ha recibido cada uno de los exdirectores. Quiero saber qué reglamento o ley se siguió para pagar un finiquito, liquidación, gratificación o el concepto que se utilice en la empresa cuando sale un director general. Gracias” (sic)

En razón de lo solicitado, la unidad administrativa responsable de la información dio respuesta a sus requerimientos, a través del siguiente oficio:

Unidad Administrativa	Número de Oficio
Dirección Corporativa de Administración y Gestión Inmobiliaria, a través de la Subdirección Jurídica	GACM/DG/DCAGI/SJ-1272/2016 y Anexo

Al respecto, con fundamento en los artículos 45 fracciones II, IV, V y 131 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), así como los artículos 61 fracciones II, IV, V y 133 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP), esta Entidad con base en el oficio anteriormente citado, le informa lo siguiente:

“... Al respecto, con fundamento en los artículos 4, 6, 11, 12, 13 y 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 3, 121 y 130, párrafo cuarto de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se informa lo siguiente:

Que en los archivos de esta Dirección Corporativa de Administración y Gestión Inmobiliaria obra el Convenio de Terminación de la Relación de Trabajo de fecha 13 de noviembre de 2015, celebrado por el representante legal de Grupo Aeroportuario de la Ciudad de México y el Licenciado Manuel Ángel Núñez Soto, persona que se desempeñó como el primer Director General de Grupo Aeroportuario de la Ciudad de México, S.A. de C.V.

En el contenido de dicho convenio y sus Anexos I, consta la información requerida por el solicitante consistente a:

1. El nombre del Director General.
2. Fecha de entrada.
3. Fecha de salida.
4. Antigüedad.
5. Sueldo diario ordinario.
6. El monto de dinero que el Director General recibió por concepto de gratificación y/o como pago de finiquito.
7. El desglose del monto total, bruto y neto del pago efectuado.

Por tanto, adjunto al presente sírvase encontrar la versión pública del Convenio de Terminación de la Relación de Trabajo antes mencionado, junto con su respectivo formato de fundamentación y clasificación, para que sean sometidas a la consideración del Comité de Transparencia de la Entidad y una vez autorizada la clasificación de la información propuesta, ésta sea entregada al solicitante a través de la modalidad que eligió para tal efecto (Internet-Plataforma Nacional de Transparencia).

Cabe señalar, que el Licenciado Manuel Ángel Núñez Soto a la fecha es el único ex servidor público de esta Entidad que se desempeñó como Director General y a quien le ha sido pagada una liquidación y finiquito en virtud de la rescisión de su relación de trabajo.

Ahora bien, por lo que hace a que el solicitante requiere saber el reglamento o ley se siguió para pagar un finiquito, liquidación, gratificación o el concepto que se utilice en la empresa cuando sale un director general, en este acto se informa que la liquidación efectuada al Licenciado Manuel Ángel Núñez Soto, se hizo con fundamento en lo establecido en la Ley Federal del Trabajo, ordenamiento que se considera como el aplicable para efectuar el tipo de pagos a que se refiere el solicitante.

En cuanto hace a:

“Igualmente solicito todos los documentos, como reglamentos internos, contratos colectivos o manuales de altos mandos del Grupo Aeroportuario de la Ciudad de México, S.A. de C.V., que avalen el monto que ha recibido cada uno de los exdirectores”

Se informa que después de una búsqueda exhaustiva en los archivos de la Dirección Corporativa de Administración y Gestión Inmobiliaria, no se encontró información relativa a la requerida por el solicitante, motivo por el cual se declara la inexistencia de la información, ello con fundamento en lo dispuesto en los artículos 19, 20, 44, fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 13, 65, fracción II y 141, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información.

Finalmente, se hace del conocimiento del solicitante que de igual forma en los archivos de la Dirección Corporativa de Administración y Gestión Inmobiliaria, no se encontró información relativa a la requerida por el solicitante, bajo la razón social de Administración Portuaria Integral del Grupo

Aeroportuario de la Ciudad de México, S.A. de C.V., por lo que también se declara la inexistencia de la información, fundada en los artículos ya invocados en el párrafo que antecede" (sic)

Por lo anterior, se le informa que en la Vigésimocuarta Sesión Extraordinaria 2016 del Comité de Transparencia de esta Entidad, se confirmó la clasificación de la información como confidencial respecto de la versión pública del Convenio de Terminación de la Relación de Trabajo con el servidor público mencionado.

Aunado a ello, el Comité de Transparencia, en la sesión señalada, declaró la inexistencia de la información correspondiente a los reglamentos internos, contratos colectivos o manuales de altos mandos del Grupo Aeroportuario de la Ciudad de México, S.A. de C.V., que avalen el monto que ha recibido cada uno de los exdirectores.

Asimismo, por lo que corresponde al resto de la información requerida por Usted, se le entrega en formato electrónico, en archivo .PDF.

Por otro lado, se le informa que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 142 de la LGTAIP, así como el 147 de la LFTAIP, usted cuenta con un término de 15 días hábiles siguientes a la fecha de notificación de la respuesta a su solicitud de información, para la interposición del recurso de revisión correspondiente.

Ahora bien, si usted tiene alguna duda sobre la respuesta otorgada, puede acudir a esta Gerencia de Transparencia y Rendición de Cuentas, ubicada en Insurgentes Sur 2453, piso 2, Col. Tizapán, Del. Álvaro Obregón, C.P. 01090, Ciudad de México, o llamar a los teléfonos (55) 90014000, Ext. 4029 y 4033; o bien, escribanos al correo gerencia.transparencia@gacm.mx, en donde se le podrá aclarar cualquier duda al respecto" (sic)

El Comité de Transparencia se da por enterado de la información que se entregará al solicitante.

5.- Ampliación de plazo de respuesta de la Solicitud de Información con número de folio 0945000011716.

La Presidente del Comité de Transparencia, expone a los demás integrantes la solicitud de información número 0945000011716, misma que a la letra señala:

"Contratos (incluidos sus anexos) y sus entregables celebrados con personas físicas de enero de 2014 a la fecha" (sic)

En atención a la misma, la Dirección Corporativa de Infraestructura mediante Oficio No. GACM/DG/DCI/2125BIS/2016, solicitó a este cuerpo colegiado lo siguiente:

"... Por lo anterior y toda vez que se está llevando a cabo una búsqueda exhaustiva, en los archivos que obran en la Dirección Corporativa de Infraestructura, atentamente se le solicita gestionar una prórroga, esto con fundamento en el artículo 135 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP), así como 132 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP)" (sic)

En razón de lo anterior, este cuerpo colegiado aprueba por unanimidad lo siguiente:

ACUERDO GACM 24 EXT 24102016-05:

1.- Con fundamento en los artículos 44 fracción II y 132 de la LGTAIP; 65 fracción II y 135 de la LFTAIP, se aprueba por unanimidad la ampliación del plazo solicitado por la Dirección Corporativa de Infraestructura, la cual argumenta requerirla en razón que se encuentra recabando la información en sus archivos.

2.- Con fundamento en el artículo 44 fracción I LGTAIP y 65 fracción I LFTAIP, se instruye a la Unidad de Transparencia notificar al solicitante el presente acuerdo.

En razón de lo anterior, se pone en conocimiento del Comité de Transparencia el siguiente escrito de respuesta que será remitido al particular y con el cual se atenderán sus requerimientos de información:

"APRECIABLE SOLICITANTE:

Me refiero a su solicitud de información con número de folio citado al rubro, misma que a la letra señala:

"Contratos (incluidos sus anexos) y sus entregables celebrados con personas físicas de enero de 2014 a la fecha" (sic)

En razón de lo solicitado, la unidad administrativa competente solicitó ampliación para el plazo de respuesta a su requerimiento, a través del siguiente oficio:

Unidad Administrativa	Número de Oficio
Dirección Corporativa de Infraestructura	GACM/DG/DCI/2125BIS/2016

Al respecto, con fundamento en los artículos 45 fracciones II, IV y V, así como 132 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), aunado a los artículos 61 fracciones II, IV y V, así como 135 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP), esta Entidad, con base en el oficio anteriormente citado, le informa lo siguiente:

“... Por lo anterior y toda vez que se está llevando a cabo una búsqueda exhaustiva, en los archivos que obran en la Dirección Corporativa de Infraestructura, atentamente se le solicita gestionar una prórroga, esto con fundamento en el artículo 135 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP), así como 132 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP)” (sic)

Por causa de lo expuesto, hago de su conocimiento que durante la Vigésimocuarta Sesión Extraordinaria 2016 del Comité de Transparencia de Grupo Aeroportuario de la Ciudad de México, S.A. de C.V, dicho cuerpo colegiado aprobó la ampliación del plazo de respuesta solicitada por la Dirección Corporativa de Infraestructura.

Ahora bien, si usted tiene alguna duda sobre la respuesta otorgada, puede acudir a esta Gerencia de Transparencia y Rendición de Cuentas, ubicada en Insurgentes Sur 2453, piso 2, Tizapán, Delegación Álvaro Obregón, C.P. 01090, Ciudad de México, o llamar a los teléfonos (55) 90014000, Ext. 4029 y 4033; o bien, escribanos al correo gerencia.transparencia@gacm.mx, en donde se le podrá aclarar cualquier duda al respecto” (sic)

El Comité de Transparencia se da por enterado de la información que se entregará al solicitante.

6.- Ampliación del plazo de respuesta a la Solicitud de Información con número de folio 0945000012416.

La Presidente del Comité de Transparencia, expone a los demás integrantes la solicitud de información número 0945000012416, misma que a la letra señala:

“copia de los documentos completos que se entregaron a las calificadoras y los bancos para que autoricen los créditos y califiquen estos y las respuestas que recibieron de estos

Otros datos para facilita su localización

copia de todos los estudios de mercado realizados en todas las compras que están y no en su portal, Solicito se suban al portal todos” (sic)

En atención a la misma, la Dirección Corporativa de Administración y Gestión Inmobiliaria, a través de la Subdirección Jurídica, y mediante Oficio No. GACM/DG/DCAGI/SJ-1264/2016, solicitó a este cuerpo colegiado lo siguiente:

“Al respecto, en alcance al oficio número GACM/DG/DCAGI/SJ-1205/2016 de fecha 7 de octubre de 2016, me permito informar a Usted que del análisis efectuado a la solicitud de información, se aprecia que en su apartado “Otros datos para facilitar su localización”, el solicitante también requirió “copia de todos los estudios de mercado realizados en todas las compras que están y no en su portal, solicito se suban al portal todos”. Pues bien, en atención a lo anterior, por medio del presente y con fundamento en los artículos 132, párrafo segundo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 135, párrafo segundo de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, le solicito atentamente someta a consideración del Comité de Transparencia la aprobación del otorgamiento de un plazo adicional de diez días contados a partir de la fecha de vencimiento de la solicitud de referencia, a fin de dar debida contestación a la misma; lo anterior, debido que a la fecha aún se está recabando la información solicitada, la cual en su momento implicará su análisis, estudio y procesamiento, mismos que aún no se ha podido llevar a cabo por las fuertes cargas de trabajo que actualmente existen en esta Dirección Corporativa” (sic)

En razón de lo anterior, este cuerpo colegiado aprueba por unanimidad lo siguiente:

ACUERDO GACM 24 EXT 24102016-06:

1.- Con fundamento en los artículos 44 fracción II y 132 de la LGTAIP; 65 fracción II y 135 de la LFTAIP, se aprueba por unanimidad la ampliación del plazo solicitado por la Dirección Corporativa de Administración y Gestión Inmobiliaria, a través de la Subdirección Jurídica, la cual argumenta requerirla en razón que se encuentra recabando la información en sus archivos, aunado a las fuertes cargas de trabajo.

2.- Con fundamento en el artículo 44 fracción I LGTAIP y 65 fracción I LFTAIP, se instruye a la Unidad de Transparencia notificar al solicitante el presente acuerdo.

En razón de lo anterior, se pone en conocimiento del Comité de Transparencia el siguiente escrito de respuesta que será remitido al particular y con el cual se atenderán sus requerimientos de información:

APRECIABLE SOLICITANTE:

Me refiero a su solicitud de información con número de folio citado al rubro, misma que a la letra señala:

"copia de los documentos completos que se entregaron a las calificadoras y los bancos para que autoricen los créditos y califiquen estos y las respuestas que recibieron de estos

Otros datos para facilita su localización:

copia de todos los estudios de mercado realizados en todas las compras que están y no en su portal, Solicito se suban al portal todos" (sic)

En razón de lo solicitado, la unidad administrativa competente solicitó ampliación para el plazo de respuesta a su requerimiento, a través del siguiente oficio:

Unidad Administrativa	Número de Oficio
Dirección Corporativa de Administración y gestión Inmobiliaria, a través de la Subdirección Jurídica	GACM/DG/DCAGI/SJ-1264/2016

Al respecto, con fundamento en los artículos 45 fracciones II, IV y V, así como 132 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), aunado a los artículos 61 fracciones II, IV y V, así como 135 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP), esta Entidad, con base en el oficio anteriormente citado, le informa lo siguiente:

"...Al respecto, en alcance al oficio número GACM/DG/DCAGI/SJ-1205/2016 de fecha 7 de octubre de 2016, me permito informar a Usted que del análisis efectuado a la solicitud de información, se aprecia que en su apartado "Otros datos para facilitar su localización", el solicitante también requirió "copia de todos los estudios de mercado realizados en todas las compras que están y no en su portal, solicito se suban al portal todos". Pues bien, en atención a lo anterior, por medio del presente y con fundamento en los artículos 132, párrafo segundo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 135, párrafo segundo de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, le solicito atentamente someta a consideración del Comité de Transparencia la aprobación del otorgamiento de un plazo adicional de diez días contados a partir de la fecha de vencimiento de la solicitud de referencia, a fin de dar debida contestación a la misma; lo anterior, debido que a la fecha aún se está recabando la información solicitada, la cual en su momento implicará su análisis, estudio y procesamiento, mismos que aún no se ha podido llevar a cabo por las fuertes cargas de trabajo que actualmente existen en esta Dirección Corporativa" (sic)

Por causa de lo expuesto, hago de su conocimiento que durante la Vigésimocuarta Sesión Extraordinaria 2016 del Comité de Transparencia de Grupo Aeroportuario de la Ciudad de México, S.A. de C.V, dicho cuerpo colegiado aprobó la ampliación del plazo de respuesta solicitada por la Dirección Corporativa de Administración y gestión Inmobiliaria, a través de la Subdirección Jurídica.

Ahora bien, si usted tiene alguna duda sobre la respuesta otorgada, puede acudir a esta Gerencia de Transparencia y Rendición de Cuentas, ubicada en Insurgentes Sur 2453, piso 2, Tizapán, Delegación Álvaro Obregón, C.P. 01090, Ciudad de México, o llamar a los teléfonos (55) 90014000, Ext. 4029 y 4033; o bien, escríbanos al correo gerencia.transparencia@gacm.mx, en donde se le podrá aclarar cualquier duda al respecto" (sic)

El Comité de Transparencia se da por enterado de la información que se entregará al solicitante.

No habiendo más asuntos que tratar, los integrantes del Comité de Transparencia quedan debidamente enterados de los Acuerdos aprobados y las acciones descritas en esta acta, por lo cual esta Vigésimocuarta Sesión Extraordinaria 2016, se da por terminada, a las 12:00 horas del día 24 de octubre de 2016, en el lugar de su inicio, firmando por triplicado al margen y al calce los que en ella intervinieron, para los efectos legales a que haya lugar.

MIEMBROS DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA


DRA. MÓNICA BELTRÁN GAOS
PRESIDENTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA


LIC. DIEGO RAFAEL PÉREZ DE LEÓN
MEDRANO
SUPLENTE DEL TITULAR DEL ÓRGANO
INTERNO CONTROL EN LA ENTIDAD


MTRA. GUADALUPE LÓPEZ GONZÁLEZ
TITULAR DEL ÁREA COORDINADORA DE
ARCHIVOS

